

**CIRCULAR 1/2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE SOBRE EXCEDENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS Y UNIDADES/SERVICIOS DE CARÁCTER EDUCATIVO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.**

**ÍNDICE**

INTRODUCCIÓN.....	2
I. CUESTIONES GENERALES.....	2
II. EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS DEL PERSONAL DOCENTE.....	6
A) EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR.....	6
B) EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR AGRUPACIÓN FAMILIAR .....	10
C) EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR CUIDADO DE FAMILIARES.....	12
D) EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO .....	17
E) EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR RAZÓN DE VIOLENCIA TERRORISTA.....	20
F) EXCEDENCIA VOLUNTARIA AUTOMÁTICA POR PRESTAR SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO.....	22
G) EXCEDENCIA VOLUNTARIA INCENTIVADA.....	24

# INTRODUCCIÓN

Las excedencias voluntarias incluidas en esta circular son las recogidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

## I. CUESTIONES GENERALES

### DESTINATARIOS

Esta circular es de aplicación al personal docente no universitario que presta servicio en los centros docentes públicos no universitarios y en unidades/servicios de carácter educativo de la Generalitat Valenciana.

### FINALIDAD DE LA CIRCULAR

Esta circular tiene como finalidad facilitar la tramitación y concesión de las excedencias arriba descritas, hace asequible la normativa y determina los principales criterios procedimentales y de interpretación necesarios para asegurar un tratamiento homogéneo de las situaciones, de modo que se dote al sistema de criterios comunes para interpretar y aplicar la normativa existente.

El contenido de la circular tiene carácter meramente informativo, y es vinculante únicamente la normativa de referencia.

### DEFINICIONES

A los efectos de lo que dispone esta Circular, se entenderá por:

- **Pareja de hecho:** persona que respecto de la persona de referencia mantiene una relación que pueda acreditar a través de la inscripción en un registro público oficial de uniones de hecho.
- **Familiar de primer grado en línea directa,** por consanguinidad o afinidad: madres y padres, hijas e hijos, madres y padres políticos, cónyuge o pareja de hecho de la hija o hijo

e hijas e hijos del cónyuge o pareja de hecho, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa civil.

- **Familiar de segundo grado en línea directa o colateral**, por consanguinidad: hermanos y hermanas, abuelos y abuelas, nietos y nietas o, por afinidad: abuelos, abuelas, nietos y nietas del cónyuge o pareja de hecho y cuñados y cuñadas, entendiéndose por tal el cónyuge o pareja de hecho de la hermana o hermano, o bien la hermana o hermano del cónyuge o pareja de hecho, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa civil.

- **Necesitar especial dedicación o atención continuada**: supone que es preciso que la persona reciba tratamiento, atención, cuidados o asistencia continuada por terceras personas debido a problemas de salud, entendida esta última como un bienestar físico, psíquico y social. Asimismo, se entenderán incluidas en esta situación las personas que tengan reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.

- **Informe del órgano competente** de la Administración sanitaria: informe de la inspectora o inspector médico de zona o, si el tratamiento se recibe en el hospital, el informe del facultativo o facultativa responsable del paciente.

- **Tener a su cargo**: relación de dependencia que no implica convivencia.

- **Cuidado directo**: relación de dependencia que implica convivencia.

- **Enfermedad grave**: incluye la hospitalización, la intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o aquella enfermedad cuya gravedad o necesidad de atención continuada sea acreditada por el facultativo o facultativa responsable del paciente.

- **Guarda legal o custodia**: guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, así como la guarda legal de otra persona.

- **Bajo la denominación de víctima de violencia terrorista** se entiende incluido al personal funcionario que haya sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y las hijas e hijos de las personas heridas y fallecidas, siempre que ostenten la condición de personal funcionario y de víctimas de terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como aquellas funcionarias y funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas

del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme.

- **Relación de dependencia:** estado en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la diversidad funcional, precisan de la atención de otra u otras personas para realizar actividades básicas de la vida diaria.

## ACREDITACIONES

Sin perjuicio de su acreditación por cualquiera de los medios admitidos en derecho, con carácter general:

- **La situación de convivencia** ha de ser acreditada mediante certificado de empadronamiento/convivencia, expedido por el ayuntamiento de residencia.

- **La condición de discapacidad o diversidad funcional** ha de ser acreditada mediante resolución o certificación oficial del grado de discapacidad, expedida por la conselleria competente en la materia o, en su caso, por el órgano equivalente de otras Administraciones Públicas.

- **El grado de parentesco y la relación familiar** se acreditará con el libro o libros de familia, con certificación del Registro Civil o bien con la inscripción en cualquier registro público oficial de uniones de hecho.

- **La guarda legal** ha de acreditarse mediante la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, o mediante la sentencia judicial que otorgue al personal funcionario la tutela.

- **La situación de violencia de género** se acreditará de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana. : Mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o que reconozca, aunque solo sea de forma indiciaria o incidental, la existencia de un acto de violencia sobre la mujer previsto en la Ley 7/2012, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género o la acreditación de

presentación de un atestado policial. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los Servicios Sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

- **La condición de familia numerosa** deberá acreditarse mediante el título oficial actualizado de familia numerosa expedido por el órgano competente de acuerdo con el Decreto 14/2021, de 29 de enero, del Consell, de regulación del procedimiento de emisión y renovación del título y carné de familia numerosa.

- **La condición de familia monoparental** se acreditará mediante el título correspondiente expedido por la conselleria con competencias en la materia de acuerdo con el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana.

- **La enfermedad grave** deberá acreditarse mediante justificante de hospitalización en institución sanitaria o domiciliaria que incluya su duración, mediante justificante médico de la intervención quirúrgica sin hospitalización que incluya el período de reposo domiciliario o bien mediante el informe expedido por el facultativo o facultativa responsable del paciente en el que conste la gravedad de la enfermedad cuando no exista hospitalización.

- **La situación de especial dedicación** se acreditará mediante informe del órgano que resulte competente de la Administración sanitaria o de los Servicios Sociales en el que se indique dicha circunstancia. Asimismo, mediante resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.

## II. EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS DEL PERSONAL DOCENTE

### A) EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR

Art. 147 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana

#### Hecho causante

- Solicitar una excedencia por motivos personales.
- De oficio, cuando finalizada la causa que determinó el paso a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso en el plazo establecido.

#### Persona que lo disfruta

- El personal funcionario docente de carrera.

#### Órgano que resuelve

- Dirección Territorial con competencias en materia de educación, donde tiene el destino definitivo la persona solicitante. En el supuesto de carecer de destino definitivo en la Dirección Territorial donde tiene el puesto que desempeña con carácter provisional.

#### Duración

- El plazo mínimo de duración es de dos años. No hay plazo máximo de permanencia en esta situación.

### **Requisitos**

- Se solicita con un mínimo de 30 días naturales de antelación, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
- Haber prestado servicios efectivos y continuados en cualquiera de las administraciones públicas durante un periodo mínimo de tres años inmediatamente anteriores a la fecha de efectividad.

### **Día de comienzo del cómputo**

- El establecido en la resolución por la que se conceda la excedencia.

### **Documentación acreditativa**

- Solicitud indicando la fecha de efectos.

### **Observaciones**

- Para solicitar el reintegro será necesario haber permanecido en esta situación, al menos, dos años.
- En esta situación no se devengan retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de antigüedad, componente retributivo relacionado con la formación permanente del funcionario docente y realización de las actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza (sexenios) y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.
- No podrá concederse cuando a la persona docente se le esté instruyendo expediente disciplinario o se encuentre en cumplimiento de sanción disciplinaria que se le hubiere impuesto con anterioridad.
- No conlleva reserva de puesto de trabajo.
- Durante el plazo mínimo de duración de dos años no se podrá participar en los concursos de traslados correspondientes a su cuerpo o escala que puedan ser convocados.

- Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando, finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso en el plazo establecido.

La reincorporación se realizará:

- Si existe puesto de trabajo vacante, desde el día siguiente de la notificación de la resolución de reingreso.
- Si no existe puesto de trabajo vacante:

1.º Si está prevista que se produzca una jubilación de personal docente ocupante de puesto de trabajo del Cuerpo y habilitación a que pertenece la persona solicitante en el plazo de tres meses a partir de la solicitud de reingreso, la incorporación se efectuará en dicha plaza al día siguiente de la jubilación, previa la notificación de la resolución de reingreso.

2.º En el supuesto de que la solicitud se efectuase durante el último trimestre escolar, la persona solicitante deberá acudir a la adjudicación de inicio de curso que se realizará a finales del mes de julio, para su incorporación el día 1 de septiembre.

3.º De no darse estos supuestos, se cesará a la última persona interina que haya tomado posesión en puesto vacante del Cuerpo y habilitación a que pertenece la persona solicitante del reingreso, en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Asimismo, la reincorporación se podrá realizar a través de la participación en los procedimientos de adjudicación de destinos que estén abiertos en el momento en que desea reingresar, previa comunicación al Servicio de Provisión de la Dirección General de Personal Docente, así como a la Dirección Territorial correspondiente.

La participación en un concurso general de traslados expresa la intención de la persona docente de reingresar, y por tanto su excedencia concluirá con fecha 31 de agosto siempre que haya obtenido destino definitivo en el concurso general de traslados.

## **B) EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR AGRUPACIÓN FAMILIAR**

Art. 149 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana

### **Hecho causante**

- Personal docente cuyo cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo, como personal funcionario de carrera o laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, organismos públicos, consorcios, universidades públicas, en los órganos constitucionales o del poder judicial y órganos similares de las comunidades autónomas, así como en la Unión Europea o en organizaciones internacionales.

### **Persona que lo disfruta**

- El personal funcionario docente.

### **Órgano que resuelve**

- Dirección Territorial con competencias en materia de educación, donde tiene el destino definitivo la persona solicitante, en el supuesto de carecer de destino definitivo, en la Dirección Territorial donde tiene el puesto que desempeña con carácter provisional.

### **Duración**

- En tanto permanezcan las circunstancias que motivaron su concesión.

### **Requisitos**

- Se solicitará con un mínimo de 30 días naturales de antelación, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

### **Día de comienzo del cómputo**

- El establecido en la resolución por la que se conceda la excedencia.

### **Documentación acreditativa**

- Certificado de matrimonio, fotocopia del Libro de familia, certificación del Registro Civil o bien con la inscripción en cualquier registro público oficial de uniones de hecho.
- Certificado de empadronamiento de residencia o cualquier documento que acredite su residencia.
- Certificado de la Administración donde preste servicios la pareja de hecho o cónyuge, en el que se haga constar relación jurídica, y localidad donde esté desempeñando el puesto de trabajo con carácter definitivo, como personal funcionario de carrera o laboral fijo.

### **Observaciones**

- No devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de antigüedad, componente retributivo relacionado con la formación permanente del funcionario docente y realización de las actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza (sexenios) y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.
- No conlleva reserva de puesto de trabajo.
- Procederá la citada excedencia sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las administraciones públicas.
- El reingreso se producirá en las mismas condiciones que la excedencia voluntaria por interés particular.
- Esta excedencia no habilita para prestar servicios en otras Administraciones Públicas. En este último caso, se deberá solicitar la excedencia correspondiente.

### **C) EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR CUIDADO DE FAMILIARES**

Art. 153 y 154 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana

#### ***1. Excedencia voluntaria por cuidado de un hijo/hija o menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente***

##### **Hecho causante**

- Para atender al cuidado de cada hija o hijo, tanto cuando sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, que contará desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

##### **Persona que lo disfruta**

- El personal funcionario docente.

##### **Órgano que resuelve**

- Dirección Territorial con competencias en materia de educación, donde tiene el destino la persona solicitante.

##### **Duración**

- Máximo, tres años.

##### **Requisitos**

- Se solicitará como mínimo con 30 días naturales de antelación, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

<p><b>Día de comienzo del cómputo</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• A partir de la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa de la adopción o acogida.</li> </ul>
<p><b>Documentación acreditativa</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instancia general según modelo que figura en la web dirigida al servicio/sección de personal docente de la Dirección Territorial con competencias en materia de educación, indicando la fecha de inicio de la excedencia.</li> <li>• Fotocopia del libro de familia (todas las hojas con datos), certificación del Registro Civil o bien la inscripción en cualquier registro público oficial de uniones de hecho que acrediten el grado de parentesco o la relación familiar.</li> <li>• Declaración jurada o responsable donde se indique que durante la excedencia no se realizará ninguna actividad retribuida en el horario que tiene asignado en el centro docente, y acreditar, en su caso, la concesión de la compatibilidad correspondiente de acuerdo con la Ley 53/1984.</li> <li>• Para otros supuestos, resolución judicial que acredite la guarda legal o documento de formalización del acogimiento familiar.</li> </ul>

<p><b>2. Excedencia por familiar a cargo</b></p>
<p><b>Hecho causante</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida; del familiar que se encuentre a su cargo hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, o cualquier persona que legalmente se encuentre bajo su guarda o custodia que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí misma y no desempeñe actividad retribuida.</li> </ul>
<p><b>Persona que lo disfruta</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El personal funcionario docente.</li> </ul>

<b>Órgano que resuelve</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Dirección Territorial con competencias en materia de educación donde tiene el destino la persona solicitante.</li></ul>
<b>Duración</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Máximo, tres años.</li></ul>
<b>Requisitos</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Se solicitará con un mínimo de 30 días naturales de antelación, salvo casos excepcionales debidamente justificados.</li></ul>
<b>Día de comienzo del cómputo</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• El establecido en la resolución por la que se conceda la excedencia.</li></ul>
<b>Documentación acreditativa</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Instancia general según modelo que figura en la web dirigida al servicio/sección de personal docente de la Dirección Territorial con competencias en materia de educación, indicando la fecha de inicio de la excedencia.</li><li>• Informes médicos que acrediten enfermedad del/la familiar.</li><li>• Documentación acreditativa como que el familiar está al cargo del/la solicitante.<ul style="list-style-type: none"><li>○ Libro de familia, certificación del Registro Civil o inscripción en cualquier registro público oficial de uniones de hecho, que acrediten el grado de parentesco o la relación familiar.</li><li>○ Cuando proceda a la vista del supuesto de hecho, documentación que acredite la imposibilidad de valerse por sí mismo.</li></ul></li><li>• Declaración jurada o responsable donde se indique que durante la excedencia no se realizará ninguna actividad retribuida en el horario que tiene asignado en el centro docente, y acreditar, en su caso, la concesión de la compatibilidad correspondiente de acuerdo con la Ley 53/1984.</li></ul>

### **3. Disposiciones comunes a la excedencia por cuidado de familiares**

- El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de esta pondrá fin al que se viniera disfrutando.
- Esta excedencia constituye un derecho individual del personal funcionario.
- El puesto de trabajo obtenido con destino definitivo se reservará durante los tres años de duración de la excedencia.
- El puesto de trabajo que se estuviera desempeñando con carácter provisional, por no disponer de puesto en propiedad, se reservará durante el curso escolar en el cual solicita la excedencia.
- El personal funcionario interino que ocupe puesto vacante hasta el 31 de agosto puede disfrutar de esta excedencia, si bien la reserva del puesto de trabajo se reservará únicamente mientras no concurra ninguna de las causas de cese legalmente previstas para este personal.
- El personal funcionario en esta situación podrá participar en los cursos de formación que organice la Administración.
- Puede solicitar la reincorporación en cualquier momento dentro de los tres años de duración de la excedencia.
- El funcionario de carrera, en caso de no solicitar la reincorporación pasados los 3 años, pasará a excedencia voluntaria por un periodo mínimo de 2 años.
- No devenga retribución.
- Si dos funcionarios/funcionarias solicitasen disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por necesidades del servicio.
- En el supuesto de excedencia por cuidado de un hijo/hija o menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, el tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de antigüedad, componente retributivo relacionado con la formación permanente del funcionario

docente y realización de las actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza (sexenios) y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

- En el supuesto de excedencia por familiar a cargo, cuando el sujeto causante de la excedencia sea el cónyuge o pareja de hecho legamente constituida, un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, o cualquier persona que se encuentre bajo su guarda o custodia y por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí misma y no desempeñe actividad retribuida, el tiempo de permanencia en esta situación no será computable a efectos de derechos en el Régimen de Seguridad Social que les corresponda, en tanto la legislación estatal aplicable no lo permita.
- Las personas nombradas funcionarias en prácticas podrán disfrutar de esta excedencia una vez finalizada la fase obligatoria de prácticas.

## D) EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 155 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana

### Hecho causante

- Para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible el plazo de permanencia en la misma.

### Persona que lo disfruta

- La funcionaria docente.

### Órgano que resuelve

- Dirección Territorial con competencias en materia de educación donde tiene el destino la persona solicitante.

### Duración

- No exigible plazo de permanencia en la misma.

### Requisitos

- Víctimas de violencia de género.

### Día de comienzo del cómputo

- El establecido en la resolución por la que se conceda la excedencia.

### **Documentación acreditativa**

- Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima o que reconozca, aunque solo sea de forma indiciaria o incidental, la existencia de un acto de violencia sobre la mujer previsto en esta ley.
- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género o la acreditación de presentación de un atestado policial.
- Informe de los Servicios Sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro documento que lo acredite, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

### **Observaciones**

- Durante los seis primeros meses las funcionarias declaradas en la situación de excedencia voluntaria por razón de violencia de género tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo obtenido con destino definitivo o de aquel que se estuviera desempeñando con carácter provisional por no disponer de puesto en propiedad. Este periodo será computable a efectos de antigüedad, componente retributivo relacionado con la formación permanente del funcionario docente y realización de las actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza (sexenios) y derechos del régimen de Seguridad Social que sea aplicable.
- Cuando de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima lo exigiere, se podrá prorrogar por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses, con idénticos efectos a los señalados anteriormente. Asimismo, transcurrido este periodo, se mantendrá únicamente el derecho a la reserva del puesto de trabajo en los términos previstos

en el párrafo anterior, hasta que se produzca el cese de la situación de violencia que generó la excedencia.

- Durante los tres primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, durante los dos primeros, las prestaciones familiares por hija o hijo a cargo.
- Las funcionarias interinas pueden disfrutar de esta excedencia, si bien la reserva del puesto de trabajo se mantendrá únicamente mientras no concurra ninguna de las causas de cese previstas para este personal en la normativa vigente.

## E) EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR RAZÓN DE VIOLENCIA TERRORISTA

Art. 157 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana

### Hecho causante

- Los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como los amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a disfrutar de un periodo de excedencia en las mismas condiciones que las víctimas de violencia de género.

### Persona que lo disfruta

- El personal funcionario docente.

### Órgano que resuelve

- Dirección Territorial con competencias en materia de educación donde tiene el destino la persona solicitante.

### Duración

- La excedencia será autorizada y mantenida en el tiempo en tanto que resulte necesaria para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede. Tendrán derecho a disfrutar de un periodo de excedencia en las mismas condiciones que las víctimas de violencia de género.

### Requisitos

- Víctimas del terrorismo.

<b>Día de comienzo del cómputo</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• El establecido en la resolución por la que se conceda la excedencia.</li></ul>
<b>Documentación acreditativa</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Sentencia judicial firme en la que se les hubiere reconocido el derecho a ser indemnizados en concepto de responsabilidad civil por los hechos y daños contemplados en la Ley 29/2011.</li><li>• Copia de las diligencias o procesos judiciales instruidos, en caso de no existir sentencia.</li><li>• Reconocimiento expreso emitido por el Ministerio con competencias en la materia.</li></ul>
<b>Observaciones</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• No devenga retribuciones.</li><li>• En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia terrorista se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.</li></ul>

## **F) EXCEDENCIA VOLUNTARIA AUTOMÁTICA POR PRESTAR SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO**

Art. 151 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana

### **Hecho causante**

- Acceso por promoción interna o por otro acceso a cualquier Administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública distinto al que ocupa en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de pertenencia y no le corresponda quedar en otra situación.

### **Persona que lo disfruta**

- El personal funcionario docente de carrera.

### **Órgano que resuelve**

- Dirección Territorial con competencias en materia de educación donde tiene el destino la persona solicitante.

### **Duración**

- Mientras dure el motivo por el que se solicite la excedencia.

### **Requisitos**

- Acceder a otro puesto de cualquier Administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública distinto al que ocupa en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de pertenencia y no le corresponda otra situación administrativa, incluidas aquellas sociedades mercantiles o fundaciones públicas controladas por las administraciones públicas por cualquiera de los medios previstos en la legislación aplicable.

### **Día de comienzo del cómputo**

- El establecido en la resolución por la que se conceda la excedencia.

### **Documentación acreditativa**

- Documento de toma de posesión en otro puesto.

### **Observaciones**

- No se devengarán retribuciones, ni será computable el tiempo de permanencia en la misma a efectos de antigüedad, componente retributivo relacionado con la formación permanente del funcionario docente y realización de las actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza (sexenios) y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación, sin perjuicio de que, con ocasión del reingreso al servicio activo, se reconozcan los servicios prestados, cuando ello proceda.
- No conlleva reserva de puesto de trabajo, excepto en los casos de personas funcionarias docentes que ocupen puestos clasificados de Administración Educativa. En aquellos casos en que el sistema de provisión de puestos sea el de libre designación, tendrán derecho a la reserva de la plaza de naturaleza docente que estuvieran desempeñando, si se hubiera ocupado en propiedad definitiva.
- En aquellos casos en que el sistema de provisión sea el concurso, tendrán derecho preferente a la localidad de la plaza de naturaleza docente que estuvieran desempeñando, si se hubiera ocupado en propiedad definitiva, de acuerdo con el Decreto 70/1989, de 15 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre regulación del personal docente en puestos de Administración Educativa.

## G) EXCEDENCIA VOLUNTARIA INCENTIVADA

Art. 158 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana

### Hecho causante

- Estar incluido en un proceso de reasignación de efectivos una vez se publique en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* o en el boletín oficial correspondiente el plan de ordenación de personal.
- Por encontrarse en situación de expectativa de destino o excedencia forzosa como consecuencia de la aplicación de una redistribución de efectivos o de otras medidas de racionalización de la organización administrativa y de personal, previa solicitud.

### Persona que lo disfruta

- El personal funcionario docente de carrera.

### Órgano que resuelve

- Dirección Territorial con competencias en materia de educación donde tiene el destino la persona solicitante.

### Duración

- Máximo, 5 años.

### Requisitos

- Se podrá solicitar ser declarado en situación de excedencia voluntaria incentivada una vez que se publique en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* o en el boletín oficial correspondiente el plan de ordenación de personal.

### **Día de comienzo del cómputo**

- El establecido en la resolución por la que se conceda la excedencia.

### **Documentación acreditativa**

- Solicitud de pase a excedencia voluntaria incentivada.

### **Observaciones**

- Quienes pasen a esta situación tendrán derecho a una mensualidad de las retribuciones de carácter básico y las retribuciones complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo, excluidas las pagas extraordinarias, devengadas en el último destino, por cada año completo de servicios efectivos y con un máximo de doce mensualidades.
- El personal funcionario de carrera que se encuentre en esta situación podrá reingresar antes del cumplimiento del plazo máximo de cinco años si así lo acuerdan ambas partes, siempre que hayan transcurrido dos años desde su concesión y previa devolución de la parte proporcional de las cantidades percibidas por el tiempo que reste.